INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY

DANE: 11300-1001336 NIT: 806003005-4 ICFES: 113902 TEL: 6632645
Dirección Barrio Blas De Lezo Mz 03 Lote 01 3ª. Etapa Teléfono 6632645

CONTRATO No. 002

CONCESIÓN TIENDA ESCOLAR 2026

FECHA	04 de Mayo de 2026
CONTRATISTA	Jhon Jairo Rave
CEDULA DE CIUDADANIA	71.796.310
E - MAIL	jhonjairorave@hotmail.com
DIRECCION	Barrio Las Gaviotas Mz58LT8 ET4
TELEFONO	301-6314427
CONTRATANTE	Institución Educativa John F Kennedy
NIT	806.003.005 - 4
RECTOR	Johnny Meléndez Banquez
DURACION	Doscientos Catorce Días (214)
VALOR	$9.669.926

Entre los suscritos a saber JOHNNY MELENDEZ BANQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No 73.139.659, debidamente posesionado, facultado por la Ley 715 del 2001, por el Artículo 2.3.1.6.3.6. Literal 4º del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y complementarias actuando en su condición de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY con NIT No. 8060030054 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra JHON JAIRO RAVE, mayor de edad, vecino(a) de Cartagena de Indias, identificado con cedula de ciudadanía número No.71.796.310 en calidad de adjudicatario(a) de la Tienda Escolar, quien para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA; hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguiente cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA INSTITUCIÓN concede al CONTRATISTA el goce de un espacio físico denominado Tienda Escolar con el fin de vender productos alimenticios destinados a satisfacer las necesidades complementarias de estudiantes principalmente y de forma subsidiaria a personal docente, directivo, administrativo durante la actividad escolar.

Que este espacio está ubicado dentro de las instalaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F KENNEDY, 3era Etapa Manzana 3 Lote 1 Barrio Blas de Lezo de Cartagena, única sede. Los locales asignados por la Institucion para su uso, están ubicados uno en el patio del área de bachillerato y el otro ubicado en el área de primaria.

Powered by CamScanner

SEGUNDA: CANON: El canon de concesión mensual asciende a la suma de Un Millón Setecientos Setenta y Seis Mil Doscientos Pesos ($1.776.200) durante los meses de mayo, agosto, septiembre, noviembre.
Que corresponde a:
Tienda Escolar de Bachillerato $1.241.200
Tienda Escolar de Primaria $535.000.
En el mes de mayo el contrato iniciara con la firma y legalización del presente
En el mes de junio y Julio (por vacaciones de estudiantes), se descontarán así:
en el mes de junio 16 días
en el mes de julio 05 días
En el mes de octubre (Semana de Receso Estudiantil) se descontarán 5 días.
PARAGRAFO: El valor del Contrato se podrá ajustar en caso de alguna eventualidad previo reconocimiento y aceptación de las partes.
TERCERA: FORMA DE PAGO: El CONTRATISTA pagará en los diez (10) primeros días hábiles del mes por anticipado a LA INSTITUCIÓN el precio pactado en consignación así: a la cuenta de los fondos de servicios educativos, ahorros recursos propios Cta. N^0 0582 7004 3043 del Banco Davivienda, Para efecto legales, se fijan las siguientes fechas de vencimiento de las obligaciones de la siguiente manera:

Forma de Pagos

No	VALOR	PERIODO DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
4	$1.776.200	01 al 31 de mayo de 2026	11 de mayo de 2.026
5	$579.222	01 al 30 de junio de 2026 Receso Escolar del 15 al 30	10 de junio de 2.026
6	$1.034.325	01 al 31 de julio de 2026 Receso Escolar 1 al 05	10 de julio de 2.026
7	$1.776.200	01 al 31 de Agosto de 2026	10 de Agosto de 2.026
8	$1.776.200	01 al 30 de Septiembre de 2026	10 de septiembre de 2.026
9	$951.579	01 al 31 de octubre de 2026 Receso Escolar del 5 al 11	13 de Octubre de 2.026
10	$1.776.200	01 al 30 de noviembre de 2026	10 de noviembre de 2.026

CUARTA: MANEJO: El CONTRATISTA solo podrá utilizar el inmueble como Tienda Escolar, sin que pueda cambiársele de destinación y se obliga a cumplir con todos los numerales que a continuación se expresan: a) La tienda de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F KENNEDY, del Municipio de Cartagena de Indias, no es un establecimiento comercial, sino un servicio con destino a satisfacer las necesidades complementarias de estudiantes principalmente y de forma subsidiaria a personal

Powered by CamScanner

docente, directivo, administrativo y oficios varios durante la actividad escolar. b) La tienda funcionará en las instalaciones físicas de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F KENNEDY y sólo en los locales como quedó descrito en la cláusula primera de este contrato. c) El rector del establecimiento tendrá la facultad en representación del Consejo Directivo de tener acceso a las instalaciones de la Tienda, con el fin de verificar la calidad de los productos y los precios, para cuyo fin lo hará en presencia del CONTRATISTA. d) El CONTRATISTA que será el mismo administrador permanecerá en la tienda mientras este prestando el servicio. e) El CONTRATISTA no gozará de ningún beneficio de exclusividad, reservándose el derecho el Consejo Directivo de facilitar, permitir la venta y comercializar productos dentro de una sana competencia. f) En todo caso el CONTRATISTA se abstendrá de atender estudiantes en el horario de clases, pues sólo serán atendidos durante el tiempo de descansos. g) El CONTRATISTA se obliga a expender artículos de buena calidad a precios moderados; deberá relacionar la lista de los artículos con los precios ya establecidos a la rectoría para su visto bueno y ubicarla en un lugar visible a los demás estamentos educativos y solo podrán variar tanto la lista de artículos como de precios, previa solicitud escrita al rector y su respectiva aprobación por el Consejo Directivo. h) El CONTRATISTA se comprometerá a tener variedad de productos, tener un trato amable con todo el personal de la comunidad educativa y dará un servicio oportuno.

QUINTA: DURACIÓN: el contrato tendrá una duración de Doscientos Catorce días (214) días, del 01 de mayo al 30 de noviembre de 2026.

PARAGRAFO: DESAHUCIO: El plazo del contrato es improrrogable, por lo tanto, la Institución Educativa, desde el momento de la suscripción del presente contrato manifiesta su intención irrevocable de NO PRORROGAR el plazo del contrato conforme a los dispuesto en las normas civiles y comerciales sobre la materia, en consecuencia, el concesionario, desde el momento de la suscripción del contrato ACEPTA las condiciones aquí estipuladas, quedando obligado a restituir el inmueble objeto del presente contrato en la fecha de vencimiento del plazo.

SEXTA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS: Por el presente instrumento EL CONTRATISTA declara y acepta expresamente que RENUNCIA a los requerimientos judiciales y/o extrajudiciales previstos en la ley en su favor, por lo tanto, se obliga para con LA INSTITUCIÓN a restituir el local objeto de concesión en la fecha 05 de Diciembre del año 2026, sin lugar a prorrogas del contrato, o antes de la fecha del vencimiento del plazo del contrato, sí a ello hubiere lugar, en los términos y condiciones señaladas por LA INSTITUCIÓN.

SÉPTIMA: ESTADO DE LOS BIENES: EL CONTRATISTA, hará entrega de los bienes en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, en virtud de lo cual LA INSTITUCIÓN los recibirá en el mismo estado. El local destinado para PRESTAR EL SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA funcionará en las instalaciones físicas de propiedad del Municipio de Cartagena.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones especiales del CONTRATISTA las siguientes: a) cancelar el canon de concesión dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y en forma anticipada, el incumplimiento de esta obligación causará interés a la Tasa de interés bancario corriente mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, b) velar por el buen estado de las instalaciones físicas del local y de los bienes muebles en caso que le hayan sido entregados. c) responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado. d) entregar el inmueble el día 05 de diciembre del año 2.026. e) realizar las reparaciones locativas a que haya lugar por hechos realizados por él o por terceros durante el tiempo que esté bajo su

Powered by CamScanner

responsabilidad, sin que dichas reparaciones sean imputables a LA INSTITUCIÓN. f) permitir realizar a LA INSTITUCIÓN las visitas que tenga a bien efectuar para constatar el estado y conservación del inmueble. g) restituir a LA INSTITUCIÓN el inmueble a la terminación del contrato en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal.

NOVENA: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: a) Almacenar y vender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias prohibidas y que generen riesgos para la salud de los consumidores. b). Solamente se puede vender a los estudiantes en horas reglamentarias de actividad escolar. c) Alterar precios o vender productos diferentes a los inicialmente convenidos, sin previa autorización del rector del establecimiento. d) Abrir el local solamente en días hábiles, salvo autorización escrita del rector del plantel y prestará el servicio cuando los profesores laboren aún sin estudiantes. e). Admitir estudiantes como operarios dentro del local de la tienda. f). El CONTRATISTA no podrá subarrendar la tienda, ni cederla a ningún título, tampoco efectuar reformas ni mejoras al local en el cual desarrolla su actividad, salvo previa autorización escrita del rector y con el visto bueno del Consejo Directivo. g) EL CONTRATISTA no podrá utilizar las instalaciones de la tienda para pernoctar.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÒN: serán causales de terminación del contrato por parte de LA INSTITUCIÓN, además de la contempladas legalmente, las siguientes: a) El incumplimiento total o parcial de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato establecidas en la cláusula octava o la incursión en las prohibiciones establecidas en la cláusula novena, b) la notoria insolvencia del CONTRATISTA, por cesación de pagos, concurso de acreedores, etc. PARAGRAFO: ocurrido el evento de incumplimiento de obligaciones total o parcial por parte del CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN queda facultada para interrumpir la ejecución el contrato, declarar extinguido el plazo del contrato y exigir judicialmente el pago total del valor del contrato, para lo cual acuerdan las partes que el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, además queda facultado LA INSTITUCION para decretar la terminación del contrato y exigir la restitución inmediata de local concesionado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie para lo cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a ellos, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad administrativa del contrato conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993

DÉCIMA PRIMERA: RESTITUCIÒN DE BIENES: terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, el CONTRATISTA se obliga a poner a disposición de LA INSTITUCIÓN los bienes en perfecto estado de funcionamiento y conservación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato

DECIMA SEGUNDA: DECLARACIONES: El CONTRATISTA: declara que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la ley, que conoce amplia y suficientemente el REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA y que se obliga a darle estricto cumplimiento, aceptarlo íntegramente y colaborar en su administración y en su adecuada aplicación.

DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato, ni subarrendar total o parcialmente el local destinado para PRESTAR EL SERVICO DE LA TIENDA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, sin la autorización expresa y escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Powered by CamScanner

DECIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe.

DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en el Art. 23 de la ley 1150 de 2007 el CONTRATISTA del local destinado para prestar el servicio de tienda escolar a la comunidad educativa, deberá estar afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, ARL vinculación laboral,

DECIMA SEXTA: De la normatividad aplicable y domicilio contractual: Tal como se estipula en el Art. 13 de la ley 715 de 2001 y el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN, este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Cartagena de Indias.

DECIMA SÉPTIMA: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad administrativa, así como las demás disposiciones particularmente reguladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

DECIMA OCTAVA: El contratista deberá publicar la lista de precios en lugar visible, acorde a la propuesta y esta no podrá ser modificada sin autorización del Rector

DÉCIMA NOVENA: La restricción del inmueble por la vía judicial o extrajudicial no generará al CONTRATISTA derechos de cobrar sumas de dinero por conceptos de primas o conceptos similares utilizados en el comercio por haber acreditado o mejorado el local.

VIGÉSIMA: LA INSTITUCIÓN no es responsable por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble concesionado.

VIGÉSIMA PRIMERA: El CONTRATISTA se constituye deudor solidario de LA INSTITUCIÓN por el monto total de los valores que se quedaran a deber a la fecha de la restitución de este inmueble, por la pena establecida en este contrato por las costas judiciales y honorarios de abogados si hubiere lugar a ello y por toda la cifra que queden a deber al CONTRATISTA como pago de servicios públicos, agua, luz , teléfono e impuestos, para estos efectos el CONTRATISTA se somete a la acción ejecutiva, bastando para determinar el monto total de la obligación, la presentación de la correspondiente liquidación de la deuda, firmada por el LA INSTITUCIÓN y / o su apoderado en los hechos y pretensiones de la demanda.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento por las partes, en Cartagena de Indias el día 29 de Abril de 2026

Johnny Meléndez Banquez
Rector

Jhon Jairo Rave
Contratista
71796310

Powered by CamScanner